



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Catorce de junio de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N° 0282
RADICADO N°	05837 31 84 001 2022 00 062 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	DINA LUZ PAYARES BRAND
MENORES	GEIVER STIVEN ALLIN MOSQUERA
EJECUTADO	JESUS ANTONIO BELTRAN RIOS
DECISIÓN	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA Y SE PRONUNCIA FRENTE A LAS PRUEBAS.

Surtido el término de traslado de la excepción propuesta y siguiendo el trámite establecido en el Numeral 2 del Artículo 443 del Código General del Proceso, se señala el día MIERCOLES DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), para celebrar la audiencia de que trata el Artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículos 372 y 373 ejúsdem.

Diligencia que se desarrollará de manera virtual mediante las plataformas autorizadas por la Rama Judicial para tal fin (Microsoft Teams o Lifesize), para ello se remitirá por la secretaría del Despacho el respectivo enlace a los sujetos procesales, conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Se previene a las partes para que comparezcan con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4° del citado artículo 372, es decir demandante y demandado, en este caso, el que no concurra a la audiencia su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones según el caso, multa por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes, e inclusive la terminación del proceso ante la inasistencias de ambas partes sin que medie justificación alguna dentro del término legal establecido en el referido inciso.

En consecuencia y atendiendo a lo consignado en el Inciso 2º del Numeral 2 del Artículo 443 e Inciso 2 del Artículo 173 del Código General del Proceso, SE DECRETA COMO PRUEBA la siguiente:

DE LA PARTE EJECUTANTE:

DOCUMENTAL:

Tener en su valor legal los documentos aportados a la demanda ejecutiva correspondientes a:

1. Copia de la conciliación de cuota de alimento del día 14 de enero del 2020 de la comisaria de familia de turbo.
2. Copia Auténtica del Folio de Registro Civil de Nacimiento del menor LUIS FERNANDO BELTRAN PAYARES por con indicativo serial Nro. 50717120 de la Registraduría de turbo.
3. Fotocopia de Tarjeta de Identidad del menor LUIS FERNANDO BELTRAN PAYARES

DE LA PARTE EJECUTADA

DOCUMENTAL:

Tener en su valor legal los documentos aportados a la demanda ejecutiva correspondientes a:

- los recibos y constancias de pagos y fotografías de las mudas de ropa que le compra el ejecutado.

Testimoniales

Luisa Fernanda Valoyes Moreno CC 71 985 248 canal electrónico Alixmariamosquera@gmail.com.

Diober Ortiz Díaz CC 39320644 diober2176@hotmail.com.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Que absolverán la ejecutante DINA LUZ PAYARES BRAND y el ejecutado JESÚS ANTONIO BELTRÁN RIOS, de acuerdo con las directrices del Numeral 7 del Artículo 372 del Código General del Proceso, por haber sido decretado de oficio. Por ende, SE LE CITA A LA PARTE DEMANDADA Y DEMANDANTE, conforme a lo establecido en el Inciso 2 del Numeral 1 del artículo mencionado, en concordancia con el Artículo 200 ídem, para que concurran a la audiencia señalada en esta providencia.

NOTIFIQUESE,



JUEZ
JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO Fijado hoy **15 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00 a.m.

NICOLAS ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)